



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	28 NOV. 2025 Hs. 12:55
Numero:	1075 Fojas: 6
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

NOTA N°128 /2025

Letra: Bloque PJ

USHUAIA, 27 de noviembre de 2025.-

Sra. Viceintendenta
Dra. Gabriela Muñiz Siccardi
Presidenta
Concejo Deliberante de
la ciudad de Ushuaia

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos Entrados en la próxima sesión ordinaria, el proyecto de Ordenanza que se adjunta para regular la Publicidad estática y los dispositivos eléctricos luminosos en el ejido urbano. El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

[Firma]
Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

FUNDAMENTOS

El crecimiento exponencial que experimentó Ushuaia en las últimas dos décadas se puede medir en dos impactos bien visibles registrados en el espacio urbano: la cantidad de edificios construidos sobre terrenos que anteriormente eran baldíos u ocupados por una vivienda unifamiliar en el denominado Casco Céntrico, y el aumento de comercios y oferta de servicios producto de una mayor densidad poblacional y del arribo continuo de turistas a la ciudad, durante todo el año.

Este auge repercute también en mayor presión sobre los servicios de infraestructura básica, en el incremento del tránsito vehicular, en la mayor generación de residuos sólidos urbanos, y en otras variables que no vienen al caso mencionar, pero que representan un claro desafío para la convivencia urbana, la calidad de vida de la población local, y para la capacidad de respuesta del Municipio que debe regular, arbitrar y acompañar el crecimiento con un criterio de justicia y de sostenibilidad.

En un marco como el descrito resulta entendible que la proliferación de la publicidad exterior en diversos formatos, desde carteles de gran tamaño a pantallas electrónicas, se haya multiplicado en calles, avenidas, plazas y espacios comunes, provocando un impacto directo en la estética urbana y en la seguridad vial. Se trata de la publicidad exterior, una forma de comunicación dirigida a los potenciales consumidores de productos, bienes y servicios con el objeto de promocionar su adquisición.

Esta situación requiere del Municipio un rol activo en materia de regulación, garantizando que la actividad comercial se desarrolle en armonía con el interés público y el cuidado del bien común.

Entendemos que la publicidad exterior, cuando se encuentra ordenada y regulada por una normativa clara, actualizada y justa, constituye un recurso legítimo para la promoción de bienes, servicios y actividades comerciales y culturales.

Sin embargo, su proliferación sin reglas ni control efectivo puede derivar en un escenario indeseado de contaminación visual, que afecta la calidad del paisaje urbano y la identidad de la ciudad; eleva los factores de inseguridad vial dada por



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista

Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

estímulos externos que generan distracciones en el tránsito, especialmente en zonas de alta circulación vehicular y peatonal, y provoca impactos ambientales derivados del consumo energético de las pantallas electrónicas y de la falta de mantenimiento de estructuras obsoletas.

Este proyecto de Ordenanza propone modernizar la regulación del espacio urbano para equilibrar el derecho de las empresas y de los particulares a difundir mensajes en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar de un entorno seguro, ordenado y cuidado.

La regulación de la publicidad estática tiene una larga historia en la legislación municipal de Ushuaia, pero la normativa vigente data de octubre de 2001. Hace 25 años las pantallas de led no existían o eran incipientes y preocupaban esencialmente los carteles colocados en las fachadas de viviendas y escaparates de los comercios.

La primera ordenanza surgió a principios de 1983 con el número 157 para regular la "propaganda mural" y consideraba "falta grave" la difusión de mensajes "sin la previa autorización y/o conocimiento municipal". La norma enfatiza en la necesidad de cuidar la estética, el señalamiento vial y en no incidir en lugares de riesgo para el tránsito como las ochavas. Fue modificada por la OM 165 para incorporar el valor de las multas por incumplimiento.

A fines de 1991, inicio de la provincialización del ex Territorio nacional, entró en vigencia la OM 861 que derogó a las anteriores y pasó a regular sólo la propaganda política en vía pública por lo que dejó a la estética comercial sin marco normativo.

A mediados de 1999 surgió la OM 2060 buscó "salvaguardar la seguridad, comodidad y estética urbana" y "preservar y promover los valores culturales, urbanísticos e históricos" en el ejido, pero siguió enfocada en la comunicación política y sindical. La norma fue más flexible que las anteriores, e incorporó la figura de la "pantalla", una especie de escaparate autorizado por el Municipio para la fijación de afiches de papel, pero ni esta ni su modificatoria OM 2076 reguló la publicidad comercial.

Casi con el cambio de milenio la OM 2112 recuperó el concepto de publicidad estática comercial al prohibir la colocación de carteles que invadan el espacio aéreo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

de la calzada excepto "aquellos carteles que formen parte de marquesinas y/o elementos de diseño incorporados a la fachada del inmueble".

La primera regulación integral surgió en 2001 con la ordenanza 2372, pero con el correr de los años la norma cayó en desuso y aplicarla cabalmente derivaría en sanciones de todo tipo, ya sea por incumplimientos de dimensiones (máximo admitido: 1,10 metros de alto por 1,50 metros de ancho), de calidad de las estructuras (deben ser "de madera u otro material de similares características"), y de contenidos ("deberán incorporar ornamentación que contenga detalles relacionados con la flora, fauna, historia, antropología o naturaleza de la zona"). Entre paréntesis se citan requisitos previstos en el artículo 5 de la OM 2372 cuyo Artículo 9 faculta a la Municipalidad al "incautamiento y destrucción" de todo cartel que incumpla las pautas de construcción y diseño mencionadas.

Los avances registrados en las estructuras y los soportes; la evolución tecnológica aplicada a los formatos de la publicidad en vía pública al pasar del afiche de papel al holograma y el QR; así como la transformación de los contenidos y lenguajes empleados en la comunicación social; y los cambios en la dinámica gubernamental (la 2372 exige el permiso de la Secretaría de Turismo para la colocación de cualquier estructura) hablan por sí mismo de la necesidad de *aggiornar* la normativa para salir de la zona gris en la que fue reglamentada, pese al buen criterio y la reglamentación con que la Municipalidad *surfeó la ola*.

Más allá de los cambios de época reflejados en la evolución legislativa sobre el tema, hay un aspecto que permaneció inalterado y son los valores y cuidados que las ordenanzas han querido preservar: "salvaguardar la seguridad, comodidad y estética urbana".

Esta iniciativa propone un marco normativo actualizado para regular la publicidad en la vía pública. Para lograrlo, establece requisitos técnicos de instalación y mantenimiento de estructuras; fija límites de ubicación y horarios de funcionamiento en los formatos lumínicos con regulación de brillo y frecuencia de cambio de imágenes; y aporta un régimen de sanciones económicas y de retiro forzoso en caso de incumplimientos graves a esta regulación

La norma incluye reglas claras para la autorización de estructuras al exigir la presentación de planos, informes técnicos y seguros de responsabilidad civil,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

garantizando que cada una de ellas cumpla con estándares de seguridad y de respeto al entorno urbano.

Ushuaia necesita una regulación que acompañe a la actividad comercial en un marco de buenas prácticas internacionales en materia de publicidad en vía pública, para brindarle a la ciudadanía la reducción de factores de riesgo en materia de seguridad vial, preservar el patrimonio paisajístico, y promover el uso responsable de la tecnología.

Buscamos aportar una herramienta que redunde en construir una ciudad más segura, más ordenada y más respetuosa del espacio público, reafirmando el compromiso del Municipio con el bienestar de sus habitantes y con el desarrollo sostenible de la actividad comercial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente proyecto de Ordenanza.


Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- REGULAR por medio de la presente la instalación, uso y mantenimiento de publicidad estática y dispositivos electrónicos lumínicos instalados en la vía pública, en espacios privados y de uso común, a fin de preservar la seguridad, la estética urbana y el derecho de los ciudadanos a un ambiente visual ordenado.

TIPIFICACIONES

ARTÍCULO 2º.- DEFINIR los siguientes términos a los efectos de esta ordenanza:

- a) **Publicidad estática:** Todo cartel, cartelera, marquesina, columna o soporte fijo destinado a difundir mensajes comerciales o institucionales dirigidos a la comunidad en general por estar montados en el exterior, en o hacia la vía pública y espacios comunes de la ciudad.
- b) **Dispositivos electrónicos lumínicos:** Comprende a Pantallas LED, hologramas, láser, rótulos electrónicos y todo tipo de tecnología utilizada para proyectar imágenes, videos o textos en movimiento dirigidos a la comunidad en general por estar montados en el exterior de edificios, en o hacia la vía pública o sobre estructuras en espacios comunes de la ciudad.
- c) **Carros o unidades móviles:** Toda aquella estructura o soporte montado sobre ruedas como carros o vehículos de cualquier porte que se estacionen en lugares públicos con fines propagandísticos.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

CAPÍTULO II – AUTORIZACIONES Y UBICACIÓN

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia.

AUTORIZACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 4º.- EXIGIR que toda instalación de estructuras para la publicidad estática y para montar dispositivos electrónicos lumínicos requiere de una autorización municipal previa al montaje, mediante solicitud formal y cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos establecidos por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de esta Ordenanza en la que debe constar, cuanto menos, las siguientes exigencias:

- A. Certificado de seguridad estructural firmado por profesional matriculado;
- B. plano que detalle ubicación, dimensiones y detalles técnicos que permitan evaluar la seguridad del soporte;
- C. informe de impacto ambiental y visual;
- D. seguro de responsabilidad civil vigente;
- E. el cumplimiento de todas las exigencias técnicas y mensurables fijadas por esta norma.

RESTRICCIONES

ARTÍCULO 5º – PROHIBIR la instalación de todo soporte o estructura que invada el espacio aéreo de la calzada y aquellos cuya base o sostenimiento requiera ser fijado sobre la acera. Tampoco se permite el montaje de estructuras en:

- a) Esquinas, rotondas o lugares que afecten la visibilidad de señales de tránsito;
- b) a menos de 20 metros de semáforos y pasos peatonales;
- c) en fachadas de edificios, monumentos o sitios declarados patrimoniales o de protección paisajística;

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

- d) en postes de alumbrado público, árboles o afectando la propiedad pública o privada sin autorización previa.

CAPÍTULO III – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DIMENSIONES

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER como dimensiones máximas permitidas para la publicidad estática y los dispositivos electrónicos lumínicos las siguientes:

- a) superficie de hasta treinta metros cuadrados (30 m²) por cartel.
- b) altura mínima desde la base de la superficie de contenido al nivel del suelo de ocho (8) metros

AJUSTES

ARTÍCULO 7º.- EXIGIR para los dispositivos electrónicos lumínicos como las pantallas LED o similares los siguientes ajustes:

- a) contar con dispositivo de brillo regulable en forma automática según luminosidad ambiental;
- b) editar los mensajes intermitentes o destellantes de manera tal que tengan cambios de imagen por lapsos mayores a los 8 segundos;
- c) cuando la autoridad de aplicación, por razones fundadas de seguridad o de convivencia urbana determine la necesidad de restringir el horario de funcionamiento de determinados dispositivos este será de 7 a 23 horas
- d) proyectar con una emisión máxima de luminancia en horario nocturno para evitar el deslumbramiento.

CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 8º.- DESIGNAR como responsable de la estructura y soporte montados, así como de los contenidos que se emitan en la publicidad estática o en el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista

Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

dispositivo lumínico a la persona física o jurídica sobre la que recae la titularidad del trámite realizado en la Municipalidad para el permiso de instalación y funcionamiento.

ALCANCES

ARTÍCULO 9º.- DISPONER que la responsabilidad determinada en el artículo precedente incluye:

- a) la seguridad estructural y la cobertura;
- b) el mantenimiento de la estructura, el que debe hacerse cada un (1) año;
- c) el cumplimiento de la normativa específica y el pago de las multas por eventuales sanciones.

CAPÍTULO V – SANCIONES

TIPOS DE FALTA

ARTÍCULO 10º.- CATEGORIZAR los incumplimientos a la presente norma de la siguiente manera:

- a) Faltas leves: Son las dadas por la carencia de autorización municipal para funcionar; exceso de altura o de superficie máxima permitida; incumplimiento de horarios en caso de que lo hubiere;
- b) Faltas Graves: Acumulación de tres (3) o más faltas leves en el mismo año calendario; ubicación en zonas prohibidas; difusión de mensajes de odio o contenido inadecuado según normativa vigente; incumplimiento de vedas electorales; carencia o vencimiento de póliza de seguro exigible
- c) Faltas muy graves: Reincidencia de alguna falta grave; incumplimientos que generen riesgo directo a la población; persistencia en mantener una actitud de incumplimiento con esta y otras normas aplicables a la actividad.

TENOR DE MULTAS

ARTÍCULO 11º.- FIJAR a los incumplimientos las siguientes sanciones pecuniarias:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

- a) Las Faltas Leves se sancionan con multas de 100 UFA a 600 UFA y la correspondiente intimación perentoria a adecuar lo requerido por la autoridad de Aplicación;
- b) Las Faltas Graves se penalizan con multas de 601 UFA a 3000 UFA y, de acuerdo al agravante, con la accesoria de revocación del permiso de funcionamiento por el lapso de seis (6) meses a un (1) año, más la intimación perentoria a adecuar lo requerido por la inspección;
- c) Las Faltas Muy Graves se condenan con la clausura inmediata del permiso de funcionamiento y el retiro de oficio de los elementos publicitarios, con cargo pecuniario al titular por los costos del procedimiento .

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 12º.- OTORGAR al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de noventa (90) días para reglamentar esta Ordenanza.

DEROGACIONES

ARTÍCULO 13º.- DEROGAR las ordenanzas municipales 2372 y 2378 como así también la ordenanza municipal 165/83.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"